

Segundo.—Por escrito de fecha 25 de septiembre de 1990 se comunicó al titular del Centro que varias de las enseñanzas autorizadas no se impartían, por lo que debería iniciar el oportuno expediente administrativo de supresión de enseñanzas, concretamente de las de la Rama Administrativa y Comercial: Especialidad, Servicio de Abordo de Aviación Comercial y Servicio de Tierra de Aviación Comercial.

Tercero.—Por instancia de fecha 19 de diciembre de 1991, el interesado solicita la supresión de las citadas enseñanzas ante la escasa demanda de las mismas.

Cuarto.—Con fecha 21 de febrero de 1992, el Servicio de Inspección Técnica informa favorablemente dicha solicitud, ya que durante los tres últimos cursos escolares no han existido alumnos matriculados en dichas enseñanzas. Asimismo, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, eleva el citado expediente con su propuesta favorable a la supresión solicitada.

#### Fundamentos de derecho.

Primero.—Al presente caso le son de aplicación los siguientes preceptos legales:

— Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9) sobre autorizaciones de Centros docentes privados, para impartir enseñanzas en régimen general no universitarias.

— La Ley de Procedimiento Administrativo y demás Disposiciones de general aplicación.

Segundo.—Siendo la autorización administrativa de apertura y funcionamiento de los Centros docentes una autorización de funcionalidad operativa, ello determina, necesariamente, que dicha autorización subsiste tan sólo mientras se impartan las enseñanzas. Por tal motivo, se hace preciso modificar la autorización del Centro en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas que no imparte.

Tercero.—Con la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente.

Por todo lo anterior, el Ministerio de Educación y Ciencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Ha resuelto:

Modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional de Primer y Segundo Grado «Centro de Estudios Sol», de Madrid, en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado de la Rama Administrativa y Comercial: Especialidades, Servicio de Abordo de Aviación Comercial y Servicio de Tierra de Aviación Comercial.

Los datos y composición resultante del Centro serán los siguientes:

Denominación: «Centro de Estudios Sol».

Localidad: Madrid.

Provincia: Madrid.

Dirección: Puerta del Sol, número 5.

Persona o entidad titular: «Centro de Estudios Sol, Sociedad Anónima».

Autorización: Definitiva como centro homologado.

Capacidad máxima: 360 puestos escolares, de los que 120 son para FP-1 y 240 para FP-2.

Enseñanzas autorizadas: Formación Profesional primer grado: rama Administrativa y comercial, profesión: Comercial. Formación Profesional segundo grado: rama Administrativa y comercial, especialidades: Administrativa, Secretariado, Relaciones públicas y Publicidad; rama Hostelería y Turismo, especialidades: Administración hostelera y Agencias de viajes.

Otras enseñanzas: Curso de acceso.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril de 1992.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988) («Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**13287** ORDEN de 4 de mayo de 1992, por la que se resuelve autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al centro privado de Bachillerato «San Gabriel» de Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia de don Balbino Alvaro Melchor, en su calidad de representante legal de la titularidad del Centro privado de Bachillerato «San Gabriel» de Madrid, en solicitud de impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria.

#### Hechos

Primero.—Con fecha 11 de noviembre de 1991, el titular del Centro solicita autorización para impartir el C.O.U.

Segundo.—El Centro fue clasificado en la categoría académica de Homologado por Orden ministerial de 6 de abril de 1990 para 6 unidades y capacidad de 240 puestos escolares, ampliándose posteriormente por Orden de 30 de abril de 1992, quedando fijada su capacidad en 8 unidades y 310 puestos escolares.

Tercero.—Los espacios que se destinan a C.O.U. están vinculados al Bachillerato por la Orden de 30 de abril citada.

Cuarto.—La Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, eleva propuesta favorable de resolución, acompañada del preceptivo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

— Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, de 3 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

— Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

— Orden ministerial de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), reguladora de la autorización para impartir el C.O.U.

Segundo.—En el informe emitido por el Servicio de Inspección Técnica de Educación en 24 de enero pasado, se deduce que el centro reúne todos los requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro de Bachillerato que a continuación se indica:

Provincia: Madrid.

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: «San Gabriel».

Domicilio: Calle Eugenia de Montijo, número 92.

Titular: Hermanos de San Gabriel.

La presente autorización surtirá efectos a partir del curso 1992/1993. Esta autorización para impartir C.O.U. sirve para cualquier número de unidades, siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad autorizada del Centro de Bachillerato.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y sin perjuicio del calendario de extinción previsto para las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el artículo 12 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25) por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de mayo de 1992.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora General de Centros Escolares.

**13288** ORDEN de 1 de junio de 1992 sobre desplazamiento de Maestros en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, como consecuencia de la supresión o modificación de puestos de trabajo docente.

Por Orden de 30 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio); se dictaron normas para el desplazamiento de Maestros como consecuencia de la supresión o modificación de puestos de trabajo docente en los Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, en que prestaban sus servicios con carácter definitivo.

El fundamento legal de estas normas arranca de lo dispuesto al respecto en el artículo 38 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), por el que se regula la provisión de puestos de trabajo docente en los Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, en armonía con lo establecido en la disposición final segunda del mismo texto legal, respecto a criterios de adscripción de Maestros con destino definitivo en los Centros.

Al haber sido modificado el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 22), es necesario realizar la correspondiente adaptación de lo dispuesto en la Orden de 30 de mayo de 1991, sobre desplazamiento de Maestros con destino definitivo, en los casos de supresión o de modificación de los puestos de trabajo.

En su virtud, y a tenor de lo previsto en la disposición final sexta del Real Decreto 895/1989, este Ministerio ha dispuesto: